

RESOLUCIÓN No. 3990 del 23 de Julio de 2026

*Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA SUSANA TORRES VERGARA GUAMACHITO**, identificada con NIT. 901.582.859-4.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, los numerales 2 y 3 del artículo 9 Decreto 1430 de 2025, la Resolución 6300 de 2024, modificada parcialmente por la resolución 7777 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023, que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 disponen como funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entre otras, las siguientes:

7. Señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción.
8. Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

Para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia establece que compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan servicios de protección a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias y a las que desarrollen el programa de adopción.

RESOLUCIÓN No. 3990 del 23 de Julio de 2026

*Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA SUSANA TORRES VERGARA GUAMACHITO**, identificada con NIT. 901.582.859-4.*

Que los numerales 2 y 3 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, norma que modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familia y determinó las funciones de sus dependencias, disponen como funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios, entre otras, las siguientes:

2. Otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a las niñas, niños, adolescente, jóvenes o las familias, así como la cancelación voluntaria de las personerías jurídicas por solicitud de representante legal de las instituciones que haya sido otorgada o reconocida por la oficina de aseguramiento a la calidad.
3. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre las personerías jurídicas que otorgue o reconozca el instituto.

Que mediante Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el numeral 4 del artículo 3 ibidem, define el reconocimiento de personería jurídica como el consentimiento legal que emite el ICBF, mediante acto administrativo, a través del cual reconoce la personería jurídica que ha sido otorgada inicialmente por otra autoridad competente a una institución, para la prestación de los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias.

Que el artículo 5 de la Resolución mencionada, delega en la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control Y Calidad de Servicios la función de otorgar y reconocer la personería jurídica a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, el cual fue modificado por el artículo 3 de la Resolución 7777 de 2025 de 2025, establece los requisitos generales que deben cumplir los interesados en obtener el reconocimiento de personería jurídica para prestar servicios de protección.

Que la institución **FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA SUSANA TORRES VERGARA GUAMACHITO**, identificada con NIT. 901.582.859-4, solicitó reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF.

Que, en el proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento, en atención a lo establecido en el artículo 7 referido y en los documentos técnicos definidos por el ICBF, se encontró que la institución:

1. Se encuentra inscrita en el Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena.
2. Fue constituida por Acta del 06 de marzo de 2022 de la Asamblea Constitutiva de Santa Marta, inscrita en Cámara de Comercio el 04 de abril de 2022, bajo el No. 25936 del Libro I.

RESOLUCIÓN No. 3990 del 23 de Julio de 2026

*Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA SUSANA TORRES VERGARA GUAMACHITO**, identificada con NIT. 901.582.859-4.*

3. Presentó sus estatutos vigentes, los cuales fueron verificados, constatando que su objeto social está relacionado con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.
4. Cuenta con representación legal a cargo de la señora **MARA ALEJANDRA MAIGUEL PRINCE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.020.306.
5. Se encuentra inscrita en el Registro Único de Oferentes del ICBF.
6. Una vez revisados los correspondientes certificados expedidos por las autoridades competentes, se verificó que el Representante Legal y los integrantes de la Junta Directiva u órgano de administración no cuentan con inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses que les impidan hacer parte de la institución, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente
7. De acuerdo con el Certificado expedido por la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control, no se registran sanciones pendientes por cumplir.
8. No se identificaron sanciones derivadas de procedimientos administrativos sancionatorios contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por incumplimientos parciales o totales de obligaciones contractuales.
9. No tiene pendiente de ejecución sanciones impuestas por otra entidad pública.
10. Cumplió con los demás requisitos que se establecen en los documentos técnicos.

Que de conformidad con lo descrito, la **FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA SUSANA TORRES VERGARA GUAMACHITO**, cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, modificado por el artículo 3 de la Resolución 7777 de 2025, así como con los requisitos específicos previstos en los documentos técnicos definidos por el ICBF, para el **RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para prestar servicios de protección a la institución denominada **FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA SUSANA TORRES VERGARA GUAMACHITO**, identificada con NIT. 901.582.859-4, con domicilio principal en el municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** a la señora **MARA ALEJANDRA MAIGUEL PRINCE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.020.306, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA SUSANA TORRES VERGARA GUAMACHITO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, a los siguientes correos electrónicos autorizados: fundacionafrosusanat@gmail.com ¹, haciéndole saber que en contra del mismo procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

¹Correo electrónico tomado de: Autorización de notificación electrónica

²Dirección física tomada de: Autorización de notificación electrónica

RESOLUCIÓN No. 3990 del 23 de Julio de 2026

Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA SUSANA TORRES VERGARA GUAMACHITO**, identificada con NIT. 901.582.859-4.

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Manzana 5 Casa 1 Nuevo Tejares del Libertador, municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena.

De no ser posible la notificación personal mediante citación, deberá darse aplicación a la notificación por aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la institución, que los trámites relacionados con reformas estatutarias, inscripción de los representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios deberán ser adelantados ante la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena.

Sin perjuicio de lo anterior, la institución debe hacer entrega cada año del certificado de existencia y representación legal actualizado al ICBF, reportando de manera adicional las actividades que ejerce en el marco de la personería jurídica reconocida. Este reporte deberá certificarlo la institución a través de certificación suscrita por su representante legal.

Para las instituciones que no se encuentren registradas ante la Cámara de Comercio, se deberá aportar copia del ejemplar de los estatutos vigentes.

PARÁGRAFO. La personería jurídica reconocida por el ICBF, NO podrá ser utilizada para la ejecución de actividades que no están relacionadas con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 de Julio de 2026



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -Sede Dirección General

Aprobó	Sonia Romero González	Líder Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento	SPG
Revisó	Farid Acosta Sierra	Abogado – Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios	FAS
Proyectó	Miguel Fernando Sotomayor	Abogado – Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios	AB



**FUNDACION AFROCOLOMBIANA
SUSANA TORRES VERGARA "GUAMACHITO"**

NIT.901582859-4

Resolución No.365 de 22 Noviembre de 2023
Ministerio del Interior – Comunidades Negras
SANTA MARTA- MAGDALENA

Santa Marta, Mayo 29 de 2026

Señores
Oficina de Inspección, Vigilancia, Control y Calidad de Servicio ICBF
Bogotá D.C.

Referencia: Autorización de Notificación Electrónica

Cordial Saludos,

Reciban un cordial y fraternal saludos de parte de la Fundacion Afrocolombiana Susana Torres Vergara de Guamachito, deseándole éxitos en el desarrollo de sus actividades.

Muy respetuosamente autorizamos a la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del ICBF, a notificarnos electrónicamente conforme con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011; a nuestro correo institucional fundacionafrosusanat@gmail.com y a nuestra dirección Manzana 5 Casa 1 Nuevo Tejares del Libertador, Contactos Telefónicos : 3106705552-3126884765. Ciudad Santa Marta, Departamento Magdalena. Agradeciendo la atención a al presente nos suscribimos de ustedes atentamente,

Mara Alejandra Maiguel Prince
Representante Legal



Notificación electrónica resolución No. 3990 del 23 de Julio de 2026

Desde Miguel Fernando Sotomayor Gomez <Miguel.Sotomayor@icbf.gov.co>
Fecha Jue 23/07/2026 17:07
Para Fundacionafrosusana Torresvergara <fundacionafrosusanat@gmail.com>
CC Nathalia Paola Rodríguez Zuluaga <Nathalia.Rodriguez@icbf.gov.co>

1 archivo adjunto (1023 KB)
7. ACTO ADMINISTRATIVO QUE RECONOCE.pdf;

Cordial saludo,

Señor(A):
MARA ALEJANDRA MAIGUEL PRINCE
Representante legal
FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA SUSANA TORRES VERGARA GUAMACHITO
NIT. 901582859-4
Domicilio: Santa Marta, Magdalena
Correo electrónico: fundacionafrosusanat@gmail.com

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 3990 del 23 de Julio de 2026**, y que se adjunta a la presente comunicación, "Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA SUSANA TORRES VERGARA GUAMACHITO**, identificada con **NIT. 901.582.859-4**."

Se le informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: Miguel.Sotomayor@icbf.gov.co

Nota Aclaratoria: "**Renunciar al término de ejecutoria**" significa que una de las partes (normalmente la que recibe la decisión administrativa) **manifiesta de manera expresa que no hará uso del plazo legal, para interponer recursos contra la resolución**. En consecuencia, no es necesario esperar los diez (10) días siguientes a la notificación del acto para que este quede en firme, lo que permite que produzca efectos desde el día siguiente a la manifestación de renuncia.

Quedo atento,

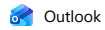


Miguel Fernando Sotomayor Gomez
Contratista
Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios
Grupo de Personería Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Zona "Los Rosales"
Teléfono: 601 4377630 Ext. 100285
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



Outlook

Renuncia a términos y aceptación de Resolución

Desde Fundacionafrosusana Torresvergara <fundacionafrosusanat@gmail.com>**Fecha** Lun 27/07/2026 12:57**Para** Miguel Fernando Sotomayor Gomez <Miguel.Sotomayor@icbf.gov.co>

Cordial Saludos,

Muy respetuosamente manifestamos que renunciamos a los términos de ejecutoria de la resolución No.3990 de 23 Julio de 2026 expedida por la Dirección General Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios Pública del ICBF, teniendo en cuenta que estamos conforme con la misma resolución y NO presentamos recurso de reposición.

Agradecemos la atención a la presente.

Atentamente,

Mara Alejandra Maiguel Prince.
Representante Legal.

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 3990 del 23 de julio de 2026

FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA SUSANA TORRES VERGARA GUAMACHITO

En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026), el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 3990 del 23 de julio de 2026**, "Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA SUSANA TORRES VERGARA GUAMACHITO**, identificada con NIT. 901.582.859-4, con domicilio en el municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena", fue notificada electrónicamente el día 23 de julio de 2026 de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

Para lo cual el representante legal el veintisiete (27) de julio de 2026, manifestó su renuncia a los términos para interponer recurso, **razón por la cual la fecha de ejecutoria de la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día veintiocho (28) de julio de 2026.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Sede Dirección General

Aprobó:	Sonia Romero González – Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento	
Revisó:	Farid Acosta Sierra - Abogado – Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios	
Proyectó:	Miguel Sotomayor Gómez - Abogado – Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento	

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080